



CONSEJOS DE SU ASESOR

agosto 2016

En Este Boletín

- Domicilio social o fiscal ¿son lo mismo?
- ¿Se pueden trabajar y pagar las vacaciones?
- ¿A partir de qué cantidades debe informar el banco a Hacienda?
- La Inspección de Trabajo.
- Ayudas adquisición de vehículos comerciales ligeros eficientes, auxiliares y de servicios.
- Legislación para Empresas
- Convocatorias de Subvenciones
- Convenios Colectivos

Domicilio social o fiscal ¿son lo mismo?

Una de las primeras cosas que debe hacer un autónomo o una empresa al darse de alta es decirle a Hacienda cuál es tu domicilio fiscal y cuál tu domicilio social. Parecen lo mismo pero no lo son y conviene conocer las diferencias.

En las sociedades mercantiles podemos distinguir el domicilio social y el domicilio fiscal, que no siempre han de coincidir ya que puede depender de las circunstancias del propio negocio o de los intereses de la empresa. Además la empresa puede contar con locales afectos a la actividad.

Domicilio Social

Cuando se constituye una sociedad mercantil se fija un domicilio social que **figura en la escritura otorgada ante notario**. Una vez inscrita en el Registro Mercantil ese domicilio será público, de modo que cualquier interesado puede localizar la empresa. En términos legales, el domicilio social es aquél desde el cual se administra y dirige la empresa. Esto puede hacerse, por ejemplo desde el domicilio del administrador o bien desde el establecimiento comercial principal.

El domicilio social **tan solo puede cambiarse mediante escritura pública**, que obligatoriamente deberá remitirse al Registro Mercantil a fin de cumplir con la obligación de publicidad del mismo. La ubicación del domicilio social determina el Registro Mercantil donde corresponde inscribir la sociedad; los Juzgados competentes para asuntos legales; la Delegación Tributaria y la normativa local o autonómica aplicable.

Domicilio fiscal

El domicilio fiscal **es aquél que se señala para recibir notificaciones de la administración**. Si un organismo remite una requerimiento al este domicilio, el contribuyente se entenderá notificado aún cuando no lo recoja, salvo error en la dirección imputable a la administración. El domicilio fiscal no aparece en la escritura pública y puede modificarse a través del **modelo censal**.

El domicilio fiscal es el que **aparece en las facturas que expide y recibe la empresa** y en los encabezados de las nóminas, pues es el que se comunica a la Seguridad Social en el momento de contratar trabajadores.

Ambos domicilios figuran en la tarjeta de identificación fiscal (NIF) de la empresa y con frecuencia coinciden. Las entidades suelen fijar el domicilio social en la vivienda del administrador o en el local de negocio que tienen desde hace más tiempo.

Locales afectos a la actividad

Lo locales afectos a la actividad son todos aquellos que sin ser la sede efectiva de la empresa, ni el domicilio social ni el fiscal, sí tienen relación con la empresa y se utilizan para el desarrollo de la actividad.

Un ejemplo muy claro puede ser el de los almacenes, talleres o puntos de venta, lugares en los que se puedan realizar actividades accesorias o complementarias a la principal.

El hecho de que se comuniquen a Hacienda los locales afectos a la actividad que tiene la empresa da derecho a la deducción de los gastos que originan dichos locales. Gastos directos y de mantenimiento, suministros, etc.

¿Se pueden trabajar y pagar las vacaciones?

Llegadas estas fechas, vamos a realizar un breve comentario general sobre la regulación de las Vacaciones. Se trata de uno de los mayores conflictos laborales que se repiten en estas fechas y que repercuten en la relación Empresario-Trabajador.

Las vacaciones se deben disfrutar dentro del año natural en que se devengan. Si llevas un año trabajando te corresponde la totalidad de las vacaciones, si no es así las vacaciones se prorratearán conforme a tu antigüedad en la empresa. Otra fecha de devengo puede ser establecida por Convenio Colectivo. Por otro lado, se debe tener en cuenta que el trabajador tiene derecho a saber cuándo disfrutará de sus vacaciones al menos dos meses antes de que comiencen, salvo que su convenio colectivo estipule un plazo mayor.

La norma general es que el período anual de vacaciones no es sustituible por compensación económica. Es decir, con carácter general, el Estatuto de los Trabajadores impide que las vacaciones no se disfruten, sino que se trabajen y se paguen. Luego, la respuesta es **NO**.

Se trata además de una prohibición que no puede ser eludida por acuerdo de las partes, ya sea de forma individual en el contrato de trabajo, o ya sea mediante convenio o negociación colectiva, y, por supuesto, tampoco puede ser impuesta unilateralmente a los trabajadores por la empresa.

El disfrute de las vacaciones **no puede ser sustituido por una compensación económica, ni puede acumularse en años sucesivos**. Si el trabajador no las disfruta en el año natural, en principio se pierden, salvo pacto en contrario.

Si las vacaciones coinciden con enfermedad común, accidente de trabajo, embarazo, o suspensión del contrato por causas económicas, el trabajador tiene derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta, aunque haya finalizado el período al que corresponden. En caso de que coincidan con una enfermedad o accidente laboral que imposibilite al trabajador disfrutarlas, ya sea total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá disfrutarlas tras recibir el alta médica, siempre que no hayan transcurrido más de 18 meses a partir del final del año en que se generan.

Ahora bien, existen excepciones. La excepción es la extinción del contrato de trabajo antes del disfrute de las vacaciones. En este caso **SÍ** debe incluirse en el finiquito correspondiente una compensación económica equivalente al período de vacaciones no disfrutado por el trabajador. Es decir, deben abonarse al trabajador tantos días de salario como días de vacaciones no disfrutadas le correspondan. Esta cantidad está sujeta a cotización a la Seguridad Social y se incluye en la base de cotización para desempleo.

En resumen:

Las vacaciones no se pueden sustituir por una compensación económica. (Ni aunque lo pacten).

A no ser que se llegue a otro tipo de acuerdo con la empresa, las vacaciones no se pueden guardar de un año para otro. En general, el derecho a disfrutar de las vacaciones devengadas caduca a 31 de diciembre de cada año, de forma que el trabajador que no ha disfrutado de todas sus vacaciones a final de año pierde los días no disfrutados, y según han determinado los tribunales, tampoco tiene derecho a que se le compensen en metálico.

En el caso de incapacidad temporal por enfermedad, embarazo o lactancia, el trabajador no pierde el derecho a vacaciones retribuidas. Las nuevas fechas de disfrute deben fijarse de común acuerdo entre empresa y trabajador.

¿A partir de qué cantidades debe informar el banco a Hacienda?

Hacienda y tu banco tienen una comunicación más fluida de lo que piensas. Esto es lo que le dice sobre tu cuenta bancaria y tus movimientos y a partir de qué cantidades está obligado a informar.

En España Hacienda y tu banco mantiene una buena relación y una mejor comunicación. Por eso precisamente el borrador contiene tus principales datos bancarios para que no tengas que incluirlos a mano.

Esta es la parte positiva de esta comunicación, la negativa es que **Hacienda puede indagar sobre los movimientos de tu cuenta** en cualquier momento si sospecha que el origen del dinero que hay en la misma o sus movimientos son sospechosos. Para ir más allá necesitará iniciar ya un procedimiento de inspección que deberá comunicarte.

Lo que el banco sí hará cada año cuando llegue el momento de presentar la declaración de la renta y del Impuesto sobre el Patrimonio es girar la misma información fiscal que te ha enviado a ti. Esta información incluye la posición (saldo en cuenta) en cuenta a final del ejercicio con los intereses que se hayan generado y la retención que se ha aplicado.

Esta información también abarca tus inversiones, sin importar que sean depósitos, fondos de inversión o cualquier otro producto financiero. Eso sí, sólo reflejará las retiradas de capital junto con la retención, por lo que si tienes derecho a alguna deducción por reinversión, como ocurre con los fondos, deberás tenerla en cuenta.

Qué operaciones comunica el banco

Más allá de las comunicaciones anuales **la ley establece que el banco debe informar siempre que se produzcan determinado tipo de operaciones** referidas a ingresos, retiradas y traspasos. Lo que marca la obligación de informar es la cuantía de la operación y el medio utilizado. Estos son los baremos:

- Transacciones con billetes de **500 euros**. En este caso no importa la cuantía. El Tribunal Supremo establece que los bancos deben reflejar estas operaciones e informar sobre ellas por posibles delitos de blanqueo.
- Operaciones que superen los **10.000 euros**.
- Pagos y cobros por más de **3.000 euros** siempre que se realicen en metálico. Este límite de 3.000

euros se aplica independientemente del modo de ingreso a cuenta, a excepción de las transferencias, que no pueden considerarse un ingreso en el sentido estricto, ya que en realidad se transfiere el dinero de una cuenta a otra. A Hacienda no le importa si has acudido a la sucursal para realizar un ingreso en efectivo o si has utilizado el cajero para meter el dinero en tu cuenta. De hecho, al hacer el ingreso desde el cajero lo que haces es ingresar generalmente en efectivo y en metálico.

- Préstamos y créditos por más de **6.000 euros**.

La entidad financiera informará de las personas que llevan a cabo las operaciones, la cuantía y también el número de cuenta y sus titulares. Estos datos no sólo serán accesibles por la Hacienda española. En realidad cualquier estado comunitario podrá cruzar la información que posee sobre residentes en el extranjero. De esta forma es más sencillo perseguir el fraude fiscal a través de la Unión Europea y los países con quienes España mantiene acuerdos de colaboración.

¿Hay que pagar impuestos por la retira o ingreso de efectivo en el banco?

Obviamente no. Sacar dinero en el banco o ingresarlo no tiene por sí mismo implicaciones fiscales. Simplemente debemos de saber que, en caso de que un movimiento bancario supere los **100.000 euros**, habrá que notificarlo a través del **modelo S1**.

Otra cuestión diferente es que Hacienda exija saber de dónde procede el capital en el caso de los ingresos para determinar si se trata de una ganancia patrimonial.

La Inspección de Trabajo.

En este artículo te explicamos que debes hacer ante una inspección de trabajo, los documentos que puede solicitarte el inspector, el plazo del que dispones para reclamar ante una sanción y los pasos a seguir, así como los comportamientos que son motivo de sanción ante la inspección.

Cualquier empresa o autónomo puede recibir la visita de un inspector de trabajo, que se presentará en tu oficina con o sin aviso previo.

La visita de un inspector **no significa que exista una denuncia en tu contra**, simplemente realizan visitas de control para comprobar que todo está en regla.

En el caso de que **tu puesto de trabajo sea tu domicilio, el inspector deberá tener orden judicial o tu consentimiento** para poder realizar la visita. En cualquier otro caso no se le puede impedir la entrada a tu oficina.

¿Qué es una inspección de trabajo y a quién afecta?

La función de los inspectores es controlar y vigilar que las empresas y trabajadores cumplan con las responsabilidades administrativas que exige la ley y de asesorar e informar a los mismos en materia laboral y Seguridad Social, por lo que cualquier empresa puede recibir en cualquier momento una visita tanto esperada como inesperada de un inspector de trabajo, o subinspector de empleo.

Por ello, cualquier empresa o negocio puede ser susceptible de recibir la visita de un inspector de trabajo, **sin necesidad de que haya un preaviso**. De hecho, no es necesario que nadie haya denunciado a nuestra empresa a la Seguridad Social para recibir al inspector de trabajo en nuestro centro de trabajo, ya que las inspecciones son un procedimiento rutinario.

¿Qué pueden pedir durante una inspección?

El inspector de trabajo te puede pedir que le acompañes en su visita a tu oficina, que identifiques a las personas que se encuentran allí, hacer mediciones en tu empresa o solicitarte documentación como: justificante conforme la empresa está inscrita en la Seguridad Social, justificante conforme se está pagando a la Seguridad Social, documento acreditativo del IAE, escritura de constitución de la sociedad, etc.

Y si tienes a otros profesionales contratados también pueden pedirte: recibo de salarios, parte de alta y baja de trabajadores, contratos de trabajo presentados ante la oficina de empleo, resumen

horas extraordinarias, autorización de trabajo y documentación de los trabajadores extranjeros que tengas contratados, etc.

¿Qué no se debe hacer porque se considera obstrucción a la inspección de trabajo?

Cualquier acción que retrase o impida al inspector realizar su tarea, tal es el caso, de no permitir la entrada del inspector a tu centro de trabajo, negar a identificarte o no presentar la documentación que se requiere. Y por supuesto, coaccionar, amenazar o cualquier tipo de violencia contra el inspector.

Se considerará obstrucción las acciones que perturben, retrasen o impidan al inspector el ejercicio de su actividad:

Se consideran infracciones leves:

- Un mero retraso en el cumplimiento de las obligaciones de información, comunicación o comparecencia, salvo que dichas obligaciones sean requeridas en el curso de una visita de Inspección y se refieran a documentos o información que deban obrar o facilitarse en el centro de trabajo.

Se consideran infracciones muy graves:

- Las acciones y omisiones del empresario, sus representantes o personas de su ámbito organizativo que tengan por objeto impedir la entrada o permanencia en el centro de trabajo de los Inspectores o Subinspectores, así como la negativa a identificarse o a identificar o dar razón de su presencia sobre las personas que se encuentren en dicho centro realizando cualquier actividad.
- La coacción, amenaza o violencia establecida sobre los Inspectores o Subinspectores, así como la reiteración en las conductas de obstrucción calificadas como graves.
- El incumplimiento de los deberes de colaboración con los funcionarios de la Inspección.

¿Qué hacer ante una sanción de trabajo?

Tras la visita, el inspector puede levantar acta de infracción. En ese caso, en el plazo de diez días desde la fecha que consta en el acta recibirás la notificación por correo certificado. La fecha del acta no tiene por qué coincidir con la fecha de la visita, ya que puede transcurrir un plazo de hasta 9 meses.

Una vez recibas la notificación dispones de 15 días hábiles para presentar alegaciones. Es fundamental revisar la notificación, comprobar que no contiene erratas **y que no han pasado más de 10 días hábiles desde que la inspección levantó el acta**. Errores como este pueden considerar la notificación defectuosa y anular el procedimiento.

Revisa el acta para comprobar si los motivos de la sanción son correctos y si tienes pruebas que acrediten que no has cometido infracción adjúntalos a tu escrito de alegaciones.

En el caso de que se rehúse la notificación o bien el destinatario de la misma esté desaparecido del domicilio, la notificación sigue su curso a pesar de ello, por lo que no es nada aconsejable que se den estas situaciones, ya que la Autoridad resolverá, y en la gran mayoría de los casos confirmará la propuesta de sanción hecha por la inspección. Igualmente te notificarán la Resolución, disponiendo esta vez de un mes para interponer un recurso.

Ayudas adquisición de vehículos comerciales ligeros eficientes, auxiliares y de servicios.

OBJETO

Potenciar una disminución de las emisiones procedentes de los vehículos comerciales ligeros mediante la incentivación de la modernización del parque de furgonetas y furgones con modelos de alta eficiencia energética, con menor consumo de combustibles y menores emisiones de CO2 y NOx.

PLAZO SOLICITUDES

Desde **02-08-2016** y hasta **15-11-2016**, o antes en caso de agotarse el crédito disponible.

LUGAR DE PRESENTACIÓN

Las solicitudes se presentarán en el punto de venta adherido donde se vaya a formalizar la compraventa de acuerdo con el procedimiento recogido en las bases reguladoras

PERÍODO SUBVENCIONABLE

Beneficiarios que hayan adquirido o tengan intención de adquirir un vehículo de las características exigidas a partir del 17-11-15, siempre que reúnan los requisitos establecidos.

BENEFICIARIOS

- Las **personas físicas** que sean profesionales **autónomos** (correspondientes al Régimen General de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social) y estén dados de alta en el IAE en el territorio de la Comunidad de Madrid.

- Las **PYMES** que desarrollen sus actividades en territorio de la Comunidad de Madrid.

No podrán obtener la condición de beneficiarios los solicitantes en los que concurra alguna de las circunstancias previstas en el art.13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. El beneficiario suscribirá, junto con la solicitud de ayuda, declaración responsable al respecto.

El beneficiario deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, lo que se acreditará mediante el correspondiente certificado.

Los requisitos deberán mantenerse al menos desde la solicitud de la ayuda hasta la concesión de la misma.

CONCEPTOS FINANCIABLES

Se prestará por adquisición de las siguientes tipologías de vehículos:

- Vehículos eléctricos puros.
- Vehículos con emisiones inferiores o iguales a 200 g CO₂/km y a 80, 105 o 125 mg NO_x/km, en función de que estén clasificados como vehículos N1 de clase I, clase II o clase III respectivamente, entre los que se engloban las siguientes categorías:
- Vehículos híbridos, híbridos enchufables y eléctricos de autonomía extendida (propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos).
- Vehículos propulsados por motores de combustión interna que puedan utilizar combustibles fósiles alternativos (autogás (GLP) y gas natural).
- Vehículos de combustión interna altamente eficientes (EURO 6).

En cualquier caso, debe tratarse de vehículos nuevos correspondientes a la categoría N1 cuya masa máxima no supere los 3.500 kilogramos, diseñados y fabricados para el reparto comercial auxiliar y de servicios. **La adquisición debe ir acompañada de la baja definitiva en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico de otro vehículo**, siempre que se reúnan los requisitos que se detallan, salvo en el caso de empresas de nueva constitución o nuevas altas de autónomos.

Las ayudas se otorgarán por una sola vez, sin que quepa duplicidad en caso de sucesivas transmisiones del mismo vehículo.

CUANTÍA

Las ayudas se darán de acuerdo con el siguiente baremo:

- Tramo I: **6.000 €/vehículo**. Vehículos con emisiones inferiores o iguales a 80 g CO₂/km y 60 mg

NOx/km.

- Tramo II: **6.000 €/vehículo**. Vehículos, no incluidos en el tramo I, con emisiones inferiores o iguales a: 160 g CO₂/km, y 80, 105 o 125 mg NOx/km, en función de que estén clasificados como vehículos N1 de clase I, clase II o clase III, respectivamente.

- Tramo III: **2.000 €/vehículo**. Vehículos, no incluidos en los tramos I y II, con emisiones inferiores o iguales a: 200 g CO₂/km, y 80, 105 o 125 mg NOx/km, en función de que estén clasificados como vehículos N1 de clase I, clase II o clase III, respectivamente.

Quedan excluidas de incentivación aquellas adquisiciones de vehículos que no se realicen conforme a los requisitos anteriores y, en particular, las realizadas fuera del plazo de vigencia de la convocatoria respectiva, las realizadas en puntos de venta no adheridos a esta línea de ayudas o las que no vayan acompañadas de la documentación, previo requerimiento al interesado para su aportación o subsanación por el punto de venta en los términos previstos en ese mismo artículo, una vez se agote el plazo para la subsanación sin que esta se haya producido.

La ayuda se limitará a la adquisición de un máximo de cinco vehículos por beneficiario y por convocatoria, pudiendo solicitar ayuda para distintos vehículos de forma simultánea (en la misma solicitud de reserva) o sucesiva (en diferentes solicitudes de reserva a lo largo de la vigencia de la convocatoria respectiva).

Legislación para empresas (del 16 de julio al 15 de agosto)

España

Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación

- Intercambio de Cartas interpretativas del Convenio entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno del Reino de Marruecos, para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta y sobre el patrimonio, hecho en Madrid el 10 de julio de 1978. BOE: 15/07/2016

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

- Resolución de 13 de julio de 2016, de la Dirección General de Ordenación Pesquera, por la que se prohíbe la pesca, tenencia a bordo y desembarque de ejemplares de atún rojo (*Thunnus thynnus*) para la modalidad de pesca deportiva y recreativa. BOE: 15/07/2016

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

- Resolución de 29 de junio de 2016, de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se establecen los términos para la aplicación a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social de los coeficientes para la gestión de la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de los trabajadores por cuenta ajena de las empresas asociadas. BOE: 19/07/2016

- Real Decreto 311/2016, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en materia de trabajo nocturno. BOE: 30/07/2016

Ministerio de La Presidencia

- Real Decreto 299/2016, de 22 de julio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a campos electromagnéticos. BOE: 29/07/2016

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas

- Orden HAP/1349/2016, de 28 de julio, por la que se aprueba el modelo 589 Impuesto sobre el

Valor de la Extracción de Gas, Petróleo y Condensados. Autoliquidación y pago fraccionado y se establece la forma y procedimiento para su presentación y por la que se modifica otra normativa tributaria. BOE: 06/08/2016

Convocatorias de Subvenciones (del 16 de julio al 15 de agosto)

España

Ministerio de Industria, Energía y Turismo

- Extracto de la Resolución de 23 de junio de 2016 del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras por la que se convocan las ayudas, para el ejercicio 2016, destinadas específicamente a cubrir las pérdidas a la producción corriente de unidades de producción incluidas en el Plan de Cierre del Reino de España para la minería del carbón no competitiva. BOE: 16/07/2016
- Extracto de la Resolución de 23 de junio de 2016, del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, por la que se convocan las ayudas dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras, para el ejercicio 2016. BOE: 23/07/2016
- Extracto de la Resolución de 16 de junio de 2016, del Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, por la que se convocan las ayudas dirigidas a pequeños proyectos de inversión generadores de empleo que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras, para el ejercicio 2016. BOE: 29/07/2016

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte

- Extracto de la Resolución de 20 de julio de 2016, de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se amplía la reserva del Fondo de Protección de la Cinematografía para la convocatoria de ayudas selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto correspondiente al año 2016. BOE: 26/07/2016

Ministerio de Economía y Competitividad

- Extracto de la Resolución de 26 de julio de 2016, de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, por la que se convocan ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en el ámbito del fomento de la cultura científica, tecnológica y de la innovación. BOE: 01/08/2016

Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España.

- Convocatoria a empresas PYMES. Plan Cameral de Internacionalización. BOE: 02/08/2016

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

- Extracto de la Resolución de 26 de julio de 2016, de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, por la que se convoca la concesión de ayudas por los daños causados en producciones agrícolas y ganaderas por los temporales de lluvia en la Comunidad Autónoma de Canarias y en el sur y este peninsular en los meses de septiembre y octubre de 2015. BOE: 06/08/2016

Comunidad de Madrid

Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio

- Extracto de la Orden 1278/2016, de 5 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se convocan para 2016 las ayudas a las microempresas, pequeñas y medianas empresas (pymes) y empresas intermedias para el fomento de las inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de los productos agrícolas, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). BOCM: 19/07/2016
- Extracto de la Orden 1383/2016, de 18 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al ejercicio 2016 de las ayudas para la adquisición de vehículos eficientes para uso de autotaxi. BOCM: 01/08/2016
- Extracto de la Orden 1384/2016, de 18 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la convocatoria correspondiente al ejercicio 2016 de las ayudas para la adquisición de vehículos ligeros eficientes, auxiliares y de servicios. BOCM: 01/08/2016

Consejería de Economía, Empleo y Hacienda

- Extracto de la Orden de 19 de julio de 2016, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se convocan ayudas para el año 2016 para la concesión de ayudas dirigidas a proyectos de inversión para la modernización e innovación de las PYMES Comerciales de la Comunidad de Madrid. BOCM: 27/07/2016
- Acuerdo de 12 de julio de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas

reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones cofinanciadas por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil para la contratación de jóvenes inscritos en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, en el ámbito de la Comunidad de Madrid. BOCM: 28/07/2016

- Acuerdo de 12 de julio de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del Programa de Incentivos para la Contratación Indefinida de Personas Desempleadas, en especial de mayores de 45 años y mujeres con especiales dificultades de inserción. BOCM: 29/07/2016

Convenios Colectivos - Julio

España

- Acción e intervención social. Revisión salarial. BOE 01/07/2016
- Pesca. Acuerdo sectorial. BOE 01/07/2016
- Radiodifusión comercial sonora. Revisión salarial. BOE 01/07/2016
- Fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados. Revisión salarial. BOE 07/07/2016
- Comercio de flores y plantas. Acuerdo. BOE 14/07/2016
- Proveedores civiles privados de tránsito aéreo de mercado liberalizado y sujetos a régimen concesional. Convenio colectivo. BOE 15/07/2016

Comunidad de Madrid

- Oficinas de importación y exportación. Convenio colectivo. BOCM 02/07/2016
- Construcción y obras públicas. Convenio colectivo. BOCM 25/07/2016
- Derivados del cemento. Revisión salarial. BOCM 25/07/2016
- Actores y actrices. Acuerdo. BOCM 30/07/2016
- Prevención y extinción de incendios forestales. Revisión salarial. BOCM 30/07/2016
- Tintorerías y lavanderías. Convenio colectivo. BOCM 30/07/2016

